

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor **MAURICIO DE JESÚS RODAS RODAS**, el 31 de agosto de 2022, que correspondió por reparto a este Despacho.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 1 de septiembre de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, primero (1) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO INT	Nº. 284/2022
CLASE DE PROCESO	AMPARO DE POBREZA
RADICADO PROCESO	17442-40-89-001-2022-00065-00
SOLICITANTE	MAURICIO DE JESÚS RODAS RODAS
	C.C. 1.088.259.473

El 31 de agosto de 2022, el señor **MAURICIO DE JESUS RODAS RODAS**, presentó al Despacho solicitud de amparo de pobreza y asignación de un apoderado de oficio, con el fin de que adelante **PROCESO CIVIL DE DIVORCIO Y POSTERIOR LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra de la señora **CLAUDIA ROCIO DIAZ BOBADILLA**.

Ahora bien, en atención a la competencia designada en el Código General del Proceso a los Jueces Civiles Municipales (entiéndase también los Jueces Promiscuos Municipales) numeral 7º del art. 17 del CGP establece lo siguiente:

“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. (...)

7. *De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas*

8. (...)”

Se tiene que esta célula judicial es la competente para conocer la presente petición de amparo de pobreza.

En virtud de lo expuesto, y revisada la solicitud del beneficio de amparo, se observa que la misma reúne las características exigidas en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual, el mismo será concedido.

En consecuencia de ello, se nombra como apoderado de oficio al abogado **OCTAVIO HOYOS BETANCUR**, identificado con C.C. 4321220 y T.P. 5194 del C.S de la J; a quien se le comunicará la designación del cargo, el cual es de forzoso desempeño, a la dirección electrónico abogadosasociadoshoyos@hotmail.com, para que dentro del término de tres (3) días siguiente al recibido de la comunicación manifieste su aceptación o presente prueba de motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor **MAURICIO DE JESUS RODAS RODAS**, con el fin de que adelante **PROCESO CIVIL DE DIVORCIO Y POSTERIOR LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra de la señora **CLAUDIA ROCIO DIAZ BOBADILLA**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio al abogado **OCTAVIO HOYOS BETANCUR**, identificado con C.C. 4321220 y T.P. 5194 del C.S de la J; a quien se le comunicará la designación del cargo y se le harán las observaciones pertinentes.

TERCERO: Una vez sea aceptado el cargo, désele posesión en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 129 del 2 de septiembre de 2022

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 7 de septiembre de 2022 a las 5p.m.

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f35edba639c1f02c653754cf4e3663f6f62e6394fc7a7d95c4b2b6f41910f6**

Documento generado en 01/09/2022 02:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>